



576

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 9, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece que: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...)"*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que, el Objetivo 6.3 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 5 de marzo de 2010 es: *"Fomentar la Asociatividad como base para mejorar las condiciones de trabajo, así como para crear nuevos empleos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que, el señor Galo Enrique Reyes Samaniego, presidente Provisional de la Pre ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DEL CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsachilas, mediante oficio No 001 de 30 de octubre del 2012, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-**Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DEL CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de Los Tsáchilas, y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DEL CACAO  
NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO".

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- En la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,



Cantón y Parroquia Santo Domingo, en el local del Gobierno Provincial de Santo Domingo, se constituye la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DEL CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", siendo socios las organizaciones de primer, segundo y tercer grado conforme a este estatuto, constituidas bajo cualesquiera de las formas asociativas que otorgan los ministerios; la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DEL CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada al fomento y desarrollo del Cacao Nacional Fino de Aroma y sujeto a las disposiciones establecidas por el Título XXX, del Libro I del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes; integra a las personas vinculadas al desarrollo agropecuario en toda la cadena del Cacao Nacional Fino de Aroma, en investigación, viveros, producción, comercialización, capacitación, valor agregado y transferencia de tecnología. Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá suscribir convenios para afiliarse a cualquier organización o crear y/o participar en otras personas jurídicas de carácter nacional o internacional.

Art. 2.-DOMICILIO.- La sede nacional de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", está ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón y Parroquia Santo Domingo, en el local del Gobierno Provincial de Santo Domingo ubicado en la Av. Colorados del Búa y Av. de los Colonos.

Art. 3.- DE LOS FINES.- La ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", es una organización inclusiva, incluyente, intercultural que sustenta su accionar en principios de la Economía Popular y Solidaria, igualdad, equidad con profunda ética ambiental y social. Los fines de la Asociación son:

- a) Mejorar las condiciones de vida de los productores de cacao del Ecuador a través de sus organizaciones socias,
- b) Consolidar la cadena productiva con políticas dirigidas a mejorar la calidad, productividad e imagen del cacao a nivel nacional e internacional,
- c) Integrar, organizar y representar a los productores de cacao y demás actores de la actividad cacaotera ante el estado ecuatoriano, organismos y entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas,
- d) Generar espacios de intercambio de información y experiencias de las organizaciones cacaoteras,
- e) Promover, gestionar y ejecutar programas y proyectos de asistencia técnica, capacitación, inversión, investigación, mercadeo y pasantías, que mejoren la producción, productividad, sostenibilidad, calidad, competitividad y posicionamiento del Cacao Nacional Fino de Aroma,
- f) Desarrollar y promover alianzas con socios estratégicos nacionales e internacionales para complementar esfuerzos y logro de objetivos, concertando políticas de promoción y desarrollo sostenible de la actividad cacaotera en armonía con los intereses nacionales y requisitos del mercado interno y externo,
- g) Promover la diversificación agrícola y pecuaria en la perspectiva de mejorar la seguridad alimentaria de las familias cacaoteras, exhortando a la producción orgánica y la conciencia de la defensa del medio ambiente y el ecosistema,
- h) Organizar y actualizar un sistema de información comercial y estadístico sobre la actividad cacaotera,



- i) Promover programas de inclusión comercial, valor agregado e industrialización del Cacao Fino de Aroma,
- j) Gestionar ante los organismos competentes la formulación y aplicación de políticas crediticias orientadas al fomento del Cacao Nacional Fino de Aroma,
- k) Concienciar a los socios para desarrollar prácticas de ahorro e inversión,
- l) Buscar los mecanismos para aportar, rescatar y construir, junto con el Estado, una identidad y cultura cacaotera,
- m) Preparar a sus miembros para que participen en la dirección de la organización como dirigentes, líderes, administradores, compañeros y socios;
- n) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación Ecuatoriana.

## CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIAS

Art. 4.- Son socias de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", las organizaciones de productores, de desarrollo social, artesanal, comunitaria, agropecuaria, sean estas de primero, segundo y tercer grado, que estén legalmente constituidas, bajo cualesquiera de las formas asociativas que la Ley Ecuatoriana establece. La calidad de asociado es inherente a la persona jurídica por tanto las obligaciones adquiridas con la Asociación Ecuatoriana no pueden ser desconocidas. Son miembros de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", las organizaciones que suscriben el Acta Constitutiva y las que en el futuro solicitaren y expresaren su voluntad de pertenecer a ella y que sean legalmente aceptados por la Asamblea General de los Socios.

Art. 5.- Para ser miembro de la Asociación Ecuatoriana se requiere:

- a. Ser una organización en cuyos estatutos se incluya los siguientes principios asociativos basados en la unión, responsabilidad, lealtad y solidaridad. Objetivos dirigidos a lograr un desarrollo integral, lo cual incluye calidad, productividad, respeto por el medio ambiente, respeto y equidad de género y generacional; y, mejora de las condiciones de vida en el marco del buen vivir. Los socios garantizarán el cumplimiento de estos estándares para poder ingresar a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b. Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios y valores de la Asociación Ecuatoriana que son:
  - a) Transparencia;
  - b) Participación activa de productoras y productores;
  - c) Equidad de género y generacional;
  - d) Responsabilidad social y ambiental;
  - e) Solidaridad / caminar juntos;
  - f) Respeto y valor mutuo;
  - g) Apertura;
  - h) Democracia participativa;
  - i) Compromiso;
  - j) Complementariedad;
  - k) Trabajo en equipo;
  - l) Innovación y transferencia tecnológica, y,
  - m) El ser humano por encima de todas las cosas.



Art.6.- Para el ingreso y/o afiliación de nuevas organizaciones.

Las organizaciones que soliciten su incorporación como socio a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada del Acta del Directorio, Consejo Directivo o Asamblea General, según sea el caso, donde se acuerda su incorporación a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) El registro de la Directiva actualizada y otorgada por el Ministerio que le concedió la personería jurídica;
- c) Copia certificada del testimonio de constitución (Acuerdo Ministerial);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- e) Copia de Cédula y papeleta de votación del Delegado Legal (Presidente);
- f) La respectiva ficha de inscripción en los registros públicos, Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC); y,
- g) Constancia del pago de la cuota de inscripción a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", depósito en la cuenta.

La admisión y exclusión de asociados se resolverá en primera instancia en el Directorio de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", En caso de ser negada la solicitud de admisión, la Organización puede apelar ante la Asamblea General de Socios, organismo máximo que ratificará o rectificará la resolución del directorio respecto de la admisión o incorporación de la organización. El mismo procedimiento se aplicará en los casos de exclusión de socios.

Art. 7.-Son derecho de las Organizaciones Socias:

- a) Participar de los beneficios de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) Toda asociación socia tiene el derecho a la renuncia voluntaria, la misma que deberá ser formulada por escrito y dirigida al Presidente del Directorio, además deberá adjuntar copia del Acuerdo de renuncia realizado en su Organización, la renuncia podrá ser aceptada, luego de verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes y con informe a la Asamblea General;
- c) Mocionar o Presentar candidaturas para los distintos cargos o dignidades de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- d) Nombrar los delegados que de conformidad con el reglamento o las resoluciones tenga derecho para que sean parte de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", para ejercer este derecho debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas. Los delegados tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones de la Asamblea General de Socios;
- e) Ser beneficiarios directos o indirectos de las actividades que realice la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- f) Presentar cualquier proyecto o propuesta para el mejoramiento de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", ante el directorio para su estudio, gestión e implementación;



- g) Estar informados regularmente de la marcha institucional de los balances económicos, informes de auditoría interna y externa relacionadas a las actividades financiera y comerciales del Directorio Nacional;
- h) Opinar sobre la gestión económica y financiera de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", durante las asambleas correspondientes y con información objetiva, fundamentada, documentada y contrastada;
- i) A ser representado y definidos por la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", en asuntos de carácter macro y que estén vinculados con problemas que afecten a todo el sector cacaotero en su conjunto;
- j) A acceder a los programas de capacitación que realice la organización siempre que esté cumpliendo con sus obligaciones;
- k) A ejercer la contraloría y veeduría social para el cumplimiento del estatuto y los objetivos y misión de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- l) Solicitar al presidente del Directorio la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios para lo cual deberá presentar un respaldo mínimo del 20% del número de socios hábiles para convocar válidamente a la Asamblea; y,
- m) Proponer o recomendar la incorporación de nuevos socios.

Art. 8.- Son obligaciones de las Organizaciones Socias:

- a) Acreditar a sus delegados titulares y/o suplentes a las instancias u órganos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) Asistir a las asambleas y reuniones convocados por la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", participando en forma objetiva, leal, respetuosa y educada, contribuyendo a la argumentación, sustentación y debate de las Políticas, decisiones y resoluciones en beneficio de la Organización y sus asociados;
- c) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos aprobados por la Asamblea General, Órganos Directivos, instancias administrativas; así como los planes, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- d) Asumir activa y organizadamente las funciones o tareas que se le encomiende;
- e) Asumir cualquier función directiva bajo el principio de transparencia e independencia, trabajando a favor del gremio cacaotero en general, apartándose de cualquier beneficio parcializado hacia su organización;
- f) Contribuir al sostenimiento de la asociación abonando puntualmente sus cuotas de ingreso, cuotas ordinarias u extraordinarias que los Organismos o la Asamblea de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", establezca;
- g) Pagar las multas impuestas por inasistencias, tardanzas o faltas injustificadas a las asambleas de la organización;
- h) Participar activamente en las capacitaciones que la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", promueva coordinando dentro de sus organizaciones para asegurar una buena organización, convocatoria y logística necesaria;
- i) Cumplir- al interior de su organización, con todos los acuerdos sobre buenas prácticas productivas laborales, medio ambientales de respeto a la mujer y protección del niño y adolescente que la Asociación Ecuatoriana;
- j) Cuidar del patrimonio de la organización;



- k) Guardar confidencialmente frente a terceros a la organización sobre todos los asuntos trabajados al interior de la misma;
- l) Cada organización filial debe asumir los costos que irrogue la participación de sus delegados en las asambleas, reuniones, eventos y movilizaciones en general que convoque la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- m) Participar activamente de los cargos directivos para los que son asignados;
- n) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;
- o) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la y resoluciones legalmente tomadas por los órganos administrativos y directivos; para alcanzar los fines propuestos;

Art.9.-De las sanciones.- Los Organizaciones Socias que incumplieran con las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los diferentes órganos directivos, serán sujetos de sanciones según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) Multa de acuerdo a la gravedad de la falta;
- c) Suspensión; y
- d) Expulsión.

Art.10.- Una Organización Socia puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario mediante solicitud dirigida al Directorio;
- b) Por disolución de la Organización; y,
- c) Por exclusión o expulsión.

Art.11.-Son causales para expulsar a una Organización Socia, la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO".

- a) Desacato a las disposiciones contempladas en el Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General y Directorio, en forma reiterada;
- b) Aquellas Organizaciones Socias que estén implicadas y comprobadas en actos de cohecho y malversación de los recursos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- c) Por comprobarse actitudes y prácticas de división de la Organización;

Art.12.- Para ser elegido como delegado de una organización socia se requiere lo siguiente:

- a) Ser socio hábil de una organización socia de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) No haber tenido sanción disciplinaria en su organización de procedencia; y,
- c) Comprometerse a cumplir los compromisos adquiridos, a participar de las reuniones y actividades que el Directorio convoque y a mantener constantemente informados a los miembros de su organización.

Art.13.- Obligaciones del delegado:

- a) Asumir con responsabilidad la delegación de su organización; y,
- b) Actuar proactivamente en las comisiones y o representaciones que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

### CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art.14.-Los Organismos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE



CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Permanentes.

Art.15.- La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", está constituido por todas las organizaciones socias quienes actúan a través de sus delegados titulares debidamente acreditados, sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con este estatuto y las normas respectivas del código civil y de más disposiciones legales vigentes. La sesión de Asamblea General y los Acuerdos tomados en ella deben constar en un libro de actas debidamente legalizados conforme a la Ley. La Asamblea General está integrada por un delegado principal y un delegado suplente de cada organización, cada delegado principal tiene voz y voto.

La Asamblea estará constituida de la siguiente manera:

1. Los miembros del Directorio de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO".
2. Por Delegados de las Organizaciones Socias de conformidad con los siguientes literales:
  - a) Cada Organización de Tercer Grado tiene derecho a tener 3 delegados principales, más 2 delegados principales por cada Organización de Segundo Grado, más 1 delegado por cada Organización de Primer Grado;
  - b) Cada Organización de Segundo Grado tiene derecho a tener 2 delegados principales, más 1 delegado por cada Organización de Primer Grado; y,
  - c) Cada Organización de Primer Grado tiene derecho a tener 1 delegado principal.
  - d) Cada Organización deberá elegir un Delegado Alterno, el mismo que actuara por renuncia o impedimento del Delgado Principal.

Art.16.-Las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", podrán ser:  
Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año y las reuniones Extraordinarias en casos especiales o urgentes, previa convocatoria del Presidente o a pedido un número de organizaciones socias no menor al 33% de los miembros activos.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar la memoria de gestión anual, revisar el Plan Estratégico de largo plazo y aprobar el Plan Operativo Anual con sus respectivo presupuesto;
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Elegir, renovar y /o remover si fuese el caso, a los miembros del Directorio;
- d) Acordar la fusión, disolución y liquidación de la Asociación Ecuatoriana;
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- f) Aprobar el Reglamento Interno y reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- g) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de las organizaciones socias;
- h) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;



- i) Solicitar y resolver la fiscalización de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";

Art. 17.- En la Asamblea General de los socios, cada delegado titular representa a un solo voto.

Art.18.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, en caso de no haber el quórum se esperara una hora y se sesionara con los presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias;

Art. 19.- Se deberá hacer constar el contenido y los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General o Extraordinaria por medio del Acta correspondiente firmada por la Secretaría y Presidencia del Directorio; y,

Art. 20.- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizarán por el medio escrito que el Directorio considere más idóneo, expresando el motivo de la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión; al igual que los puntos específicos que serán tratados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea existirá un espacio mínimo de quince (15) días. Este espacio podrá reducirse por razones especiales o de urgencia, explicadas claramente por escrito.

#### DEL DIRECTORIO:

Art. 21.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", a cargo de gestionar y representar los intereses de esta Organización, de acuerdo con los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones y directrices de la Asamblea General; es elegido por la Asamblea General de Socios por el periodo de cuatro años renovables solo por un periodo adicional estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, para postular al Directorio es requisito pertenecer a una Organización socia y estar debidamente acreditado como delegado a la Asamblea General.

De creerlo necesario el Presidente puede convocar a Reunión del Directorio Ampliado con la presencia de los miembros del Directorio más los Presidentes o Directores de las Organizaciones socias que creyere conveniente para analizar el orden del día a tratar.

Art.22.- El Directorio tiene todas las facultades de gobierno, gestión, administración y representación necesaria para obligar a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", frente a terceros, para el cumplimiento de sus fines, además el Directorio tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y de sus propios acuerdos;
- b) Aprobar el Orden del Día de la Asamblea General previo a su convocatoria por el Presidente;
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión anual, el balance, estado de resultados, el Plan Estratégico de largo plazo y el Plan Operativo Anual con sus respectivo presupuesto;
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", con su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados;



- e) Aceptar legados, recibir donaciones y celebrar contratos de acuerdo a los fines de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", o delegar su celebración al presidente de la misma;
- f) Declarar socios honoríficos a instituciones y personas distinguidas filantrópicas que hacen gestiones en beneficio de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", y organizaciones asociadas;
- g) Calificar y aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos socios. En el caso de sanciones, deberá analizar la denuncia, expedientes y tomar resoluciones competentes previo al ejercicio del derecho a la legítima defensa del socio involucrado;
- h) Otras que se deriven de los Estatutos o que le sean encomendadas por la Asamblea General de Socios;
- i) Es obligación de los Directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del Directorio, dar a conocer al MAGAP, para su registro correspondiente.

Art. 23.- El Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", al nuevo Directorio, debidamente notariado.

#### DEL PRESIDENTE:

Art. 24.- El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir, representar institucional y legalmente a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones que celebre la Asamblea General o el Directorio y dirigir las sesiones de ambos órganos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- c) Convocar y organizar las elecciones conforme a lo señalado en el Estatuto;
- d) Cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero y el contador, el balance, estados financieros y ordenar su difusión para que sea conocido por los socios. Ordenar gastos y pagos;
- f) Celebrar contratos, actos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cabal funcionamiento de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", previa aprobación del Directorio;
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás Resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
- h) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empates; y
- i) Las demás que le encomiende la Asamblea General o el Directorio.

#### EL VICEPRESIDENTE:

Art. 25.- Son funciones y deberes del Vicepresidente de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO":

- a) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, tiempo en el cual tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades; y
- b) Cumplir con las funciones que le asigne y/o delegue el Presidente.

#### DE LA SECRETARIA/O:

Art. 26.- Son funciones y deberes del o la Secretaria:



- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Elaborar en conjunto con el Presidente, la Memoria Anual de Labores que debe ser aprobada por el Directorio;
- d) Redactar las Actas del Directorio, y la de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; y suscribirlas con el Presidente;
- e) Certificar los documentos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- f) Llevar el registro de asistencia de las reuniones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Directorio;
- g) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO"; y,
- h) Entregar mediante Acta de entrega-recepción notariada los bienes a su sucesor.

DEL TESORERO:

Art. 27. -Son funciones del tesorero:

- a) Administrar, recaudar, custodiar y responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena administración financiera de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- c) Presentar los balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General y los informes mensuales al Directorio;
- d) Efectuar los pagos, gastos e inversiones con autorización del Presidente;
- e) Abrir una cuenta bancaria y suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente;
- f) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", el cual será presentado al Directorio para su aprobación;
- g) Elaborar, disponer y mantener actualizado un inventario de los bienes y de los estados financieros de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO"; y,
- h) Poner a disposición del Auditor y de los socios la información requerida previa autorización del Presidente.

DEL COORDINADOR:

Art. 28.- Son funciones del Coordinador:

- a) Supervisar y velar por el buen cumplimiento de las normas del estatuto;
- b) Junto con el Presidente llevan a cabo el proceso electoral de la organización;
- c) Asesorar en Políticas, Estrategias y Acciones de trabajo al Directorio;



- d) Coordinar acciones con las Asociaciones socias orientadas a la implementación de proyectos productivos; y,
- e) Las demás que le asignare el Presidente.

Art. 29.- Son funciones de los vocales:

- a) Organizar, teniendo en cuenta equidad de género y generacional las comisiones permanentes que establezca el Directorio, y presidirlas;
  - b) Cuidar la buena imagen y reputación de la Asociación Ecuatoriana, tanto al interior de la organización como fuera de éste;
  - c) Actuar como enlace para canalizar los pedidos y necesidades de las organizaciones socias de la Asociación Ecuatoriana;
  - d) Promover actividades dirigidas a fortalecer la comunicación con las bases socias de la Asociación Ecuatoriana hacia la comunidad en general; y,
- Los vocales alternos se incorporaran a las comisiones de conformidad con sus conocimientos, vocaciones y experticias.

#### CAPITULO IV DE LOS BIENES Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 30.- Los bienes y el patrimonio social de la Asociación Ecuatoriana, se constituyen por:

- a) Los aportes económicos de los socios provenientes de la cuota de ingreso. las cuotas ordinarias mensuales y las cuotas extraordinarias que se acuerden;
- b) Las donaciones o legados realizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;
- d) Activos intangibles susceptibles de ser protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor y que hayan sido debidamente registradas por la Asociación Ecuatoriana;
- e) Los ingresos provenientes de la organización de eventos o concursos vinculados con la promoción de la imagen del cacao nacional fino de aroma; y
- f) Los ingresos generados por convenios subvenciones capacitaciones asesorías, proyectos o cualquier otro medio permitido por la ley.

Art. 31.- Las aportaciones de las Organizaciones Socias son:

- a) Cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Cuotas de ingreso son aquellas que aporta el socio al momento de ingresar a la organización;
- c) Las cuotas ordinarias son aquellas que se aportan mensual o anualmente según resolución de lo directorio;
- d) Las cuotas extraordinarias son aquellas que aprueba el Directorio, o la asamblea general ordinaria o extraordinaria; y,
- e) Las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales se aportaran según los siguientes criterios:
  - a. Cuota de Ingreso, cada Organización socia aportará con un valor de USD\$20 por cada representante que tenga a la Asamblea General.
  - b. Cuota mensual, cada Organización socia aportará con un valor de USD\$5 por cada representante que tenga a la Asamblea General,
  - c. Cuota extraordinaria, cada Organización socia aportará con un valor definido y sustentado por el Directorio manteniendo el criterio de que el aporte es por cada representante que tenga a la Asamblea General.

Art. 32.- El año económico de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. En la Asamblea General de Socios presentará, el Informe Económico junto con el



Informe de Actividades, POA (Plan Operativo Anual) y Técnico del año anterior, suscrito por el Presidente.

Art. 33.- La ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", está sujeto a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o por los entes públicos. Cuando se observe mal manejo económico y financiero el Presidente o el Directorio ordenarán la fiscalización; sino lo hiciere ninguno de ellos lo podrá hacer la cuarta parte de los socios. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO"

#### CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.

Art. 34.- Las sanciones se estipulan en muy graves, graves y leves; las faltas muy graves se castigan con la expulsión.

Art. 35.- Las faltas graves con la suspensión de la condición de socio hasta por 3 meses, o con la aplicación de una multa que será determinada anualmente por el Directorio, siendo el mismo Directorio quien decidirá cuál de las dos sanciones se aplica de acuerdo a las circunstancias, durante la suspensión el socio queda inhabilitado de ejercer su derecho de voz y voto en las asambleas, además no gozara de los beneficios que la organización proporcione pero si deberá continuar con el pago de su cuota mensual, si no lo hace será expulsado.

Art. 36.- En el caso de las faltas leves, la primera falta cometida en un año se castigara con una amonestación verbal o por escrito, si se comete por segunda vez en el lapso de un año se castigara con una multa que se acordara anualmente por el Directorio la acumulación de 3 faltas leves en un año sean consecutivas o no, la convertirán en una falta grave.

Art. 37.- Las sanciones se aplican a las organizaciones socias, como resultados de su gestión y de la actuación de sus delegados por ello es muy importante que los miembros de las organizaciones socias conozcan bien el régimen de sanciones y se aseguren que sus directivos, funcionarios y delegados estén bien instruidos sobre ella.

Art. 38.- Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- a) Difamar a la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", o a alguna organización socia o a un dirigente;
- b) Desarrollar directa o indirectamente alguna actividad que afecte los fines y objetivos de la organización;
- c) Atentar contra el patrimonio de la organización o apropiarse de sus bienes;
- d) Usar en forma indebida y por intereses personales fuera de los fines sociales, cualquier tipo de bien asignado por la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- e) No cumplir con los acuerdos tomados por el Directorio, la Asamblea General o cualesquiera otra instancia autorizada de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", especialmente las actividades establecidas en el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual;
- f) Realizar actos de competencia desleal contra otras organizaciones socias;
- g) Negativa a entregar informes por parte de los directivos, sobre todo los informes económicos que la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", haya establecido;
- h) La falsificación de documentos, firmas, sellos de la organización; o,



i) Violar los secretos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

Art. 39.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) No acatar lo señalado en el estatuto, salvo que represente una infracción más grave;
- b) Promover actos de violencia dentro de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO";
- c) No asumir las responsabilidades que la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO" le asigne;
- d) No aportar tres cuotas mensuales consecutivas o cinco alternas en el período de un año;
- e) Permitir actividades discriminatorias contra la mujer entre los miembros de sus organizaciones;
- f) No incluir dentro de su normatividad interna disposiciones para proteger el medio ambiente, promover la equidad de género y evitar el trabajo y maltrato infantil.

Art.40.- Se consideran como faltas leves las siguientes:

- a) El trato inadecuado de palabra y de obra a otros socios, a los empleados de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", o a los miembros de los órganos sociales; o
- b) Abandono injustificado y antes de tiempo, durante las reuniones de la Asociación Ecuatoriana.

Art. 41.- El procedimiento sancionador consistirá en lo siguiente:

- a) El coordinador evaluará las faltas cometidas, informando con el sustento correspondiente al Directorio el cual lo evaluará en su inmediata sesión que realice y decidirá la aplicación de las sanciones correspondientes; y,
- b) La sanción puede ser apelada ante el Directorio quien deberá resolver, en última instancia durante la inmediata y siguiente reunión, dando oportunidad a que el sancionado ejerza su derecho a defensa. El acuerdo de expulsión deberá tomarse en Directorio con una votación no menor de la mitad más uno de los asistentes.

## CAPITULO VI DURACION Y DISOLUCION

ART. 42.- La duración de la Asociación Ecuatoriana será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo será decidida a través de la Asamblea General de las tres cuartas partes de los soci@s (75%), de los miembros o representados. Una vez aprobada la disolución, los activos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", serán donadas a organizaciones cacaoteras legales, sin fines de lucro, establecidos en nuestro territorio, después de que hayan sido honrados todos los compromisos de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO".

ART. 43.- DISPUTAS Y CONTROVERSIAS: En caso de que surja cualquier duda, disputa o controversia entre los Miembros de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", como resultado de la interpretación de estos Estatutos, serán dilucidadas y decididas por la Asamblea General Ordinaria.



CAPITULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- El presente Estatuto puede ser reformado cuando el caso lo amerite por la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes (75%).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Art. 45.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP.

El Directorio definitivo designado será elegido y posesionado legalmente 15 días después de haber sido aprobada la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO".

Art. 46.-El presente Estatuto entrara en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, y podrá ser reformado cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten.

**(Hasta aquí el texto de los Estatutos).**

**Art. 2.-** Calificar en calidad de socias fundadoras de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", a las siguientes Organizaciones jurídicas:

NOMBRE DE ORGANIZACIÓN SOCIAL	ACUERDO MINISTERIAL	FECHA
ASOCIACIÓN AGROARTESANAL "LA PROVIDENCIA"	03-162	30/07/2011
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "MANCHA DE MATE"	108	22/12/2009
ASOCIACIÓN AMANECER CAMPESINO	2434	09/04/2001
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CANTÓN ATACAMES " APROCA"	179	14/12/2005
ASOCIACIÓN MONTUBIA "EL CRISTAL"	1353	05/12/2005
ASOCIACIÓN AGROECUARIA EL VALLE	084	31/08/2011
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ARTESANAL PUERTO QUITO	10 255	05/05/2010
ASOCIACIÓN AGROARTESANAL DE PRODUCTORES DE BIENES AGRÍCOLAS PECUARIOS Y PISCÍCOLAS DE NAPO KALLARI.	03 597	10/12/2003
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " OCCIDENTAL 1"	012	21/04/2011
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES/AS DE CACAO DEL CANTÓN RIO VERDE " APROCAR".	020	11/02/2008
UNIÓN CANTONAL DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL POR LA JUSTICIA DEL CANTÓN LAS NAVES	450	13/09/2001
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL TRIUNFO, GUAYABAL, CALUMA NUEVO, CALUMA VIEJO, PIEDRA REDONDA, EL BERMEJAL, PISAGUA, LA FORTUNA, YATUVI- CALUMA.	219	13/07/2004



ASOCIACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO SAN LUIS DEL PARAISO	144	26/08/2009
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS ALMENDROS"	12	29/03/2010
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " MIRADOR DE LA SELVA"	64	13/04/2011
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARTESANALES DEL RÍO REPARTIDERO	11 - 461	70/12/11
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE SAN ISIDRO " UOCASI"	272	22/06/2005
CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO " CORPROC"	158	04/10/2005
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA " SAN JUAN DE DIOS"	37	14/04/2011
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS 5 DE MAYO DEL COMPARTIDERO DE AGUA CLARA "APACORPA"	837	05/09/2001
ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES PARROQUIA CHIBUNGA	309	14/12/2010
ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL RECINTO LA MARINA	366	
ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES "SAN GABRIEL"	07- 394	19/10/2007
UNIÓN DE ASOCIACIONES ARTESANALES "ELOY ALFARO"	10 - 064	22/02/2010
ASOCIACIÓN ARTESANAL "PRIMERO DE JUNIO"	08 - 506	01/10/2008
UNION NOROCCIDENTAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y POBLACIONALES DE PICHINCHA " UNOCYPP"	984	18/03/1999
ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES DE CACAO FINO DE AROMA DEL CANTÓN MONTALVO	886	09/08/2012
CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE BABA	145	07/04/1976
ACOOOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ "PUERTO RICO"	89	13/03/1988
UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "SAN LUIS DE PAMBIL"	1178	10/05/1999
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO DE MUISNE " APROCAM"	18	11/02/2008

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gob.ec](http://www.sociedadcivil.gob.ec) ).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la ASOCIACIÓN COORDINADORA



ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo sus objetivos y fines específicos, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

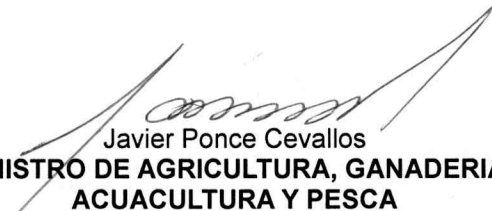
**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la ASOCIACIÓN COORDINADORA ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE CACAO NACIONAL FINO DE AROMA "ACEPROCACAO". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Corporaciones y Fundaciones que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación de Innovación, de esta Secretaría de Estado, quien a su vez se encargará de su ejecución.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 107 NOV 2012



Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**